

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXVI

— PACHUCA DE SOTO, 16 DE OCTUBRE DE 1953. —

NUM. 39

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan traspuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-2744

C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo.

En cumplimiento a lo ordenado en el Tercer punto resolutivo de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado de SAN JUANICO, Municipio de Ixmiquilpan, de esa Entidad Federativa, con fecha 11 de agosto Ppdo., el C. Jefe de este Departamento tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, el dictamen presentado por el C. Consejero respectivo.

“Primero.—De acuerdo con lo ordenado por el Art. 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconocen al poblado de SAN JUANICO, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, como derechos de accesión de aguas para el riego de 32-13-73 Hs. que de esta calidad concedió la Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1936 y que fueron afectadas a propiedades de la Sucesión de Ricardo Honey Jr., un volumen total anual de 330,982 M3., que se tomarán del arroyo de Paleares, de jurisdicción federal, por la zanja regadora de San Nicolás.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto por el Art. 90 del mismo Código, las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento pasarán a ser propiedad de la Nación, por quedar proporcionando las aguas que por ellas se derivan, beneficio ejidal en más del 50%.

Tercero.—Según lo ordenado por el Art. 91 del mencionado Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas objeto de esta accesión, por todos los canales y obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos de que se trata.

SUMARIO :

5-2744.—Acuerdo reconociendo derechos de accesión de aguas al poblado de San Juanico, Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.—249 a 250.

5-2745.—Acuerdo concediendo derechos de accesión de aguas al poblado de Mandhó, Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.—250.

5-2746.—Acuerdo concediendo derechos de accesión de aguas al poblado de Teltipán de Juárez, Mpio. de Tlaxcoapan, Hgo.—250 a 251.

5-2747.—Acuerdo concediendo derechos de accesión de aguas al poblado de San Nicolás, Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.—251 a 252.

5-2645.—Resolución en el expediente de dotación de tierra al poblado de Palsoquico, Mpio. de Huejutla, Hgo.—252 a 254.

5-2864.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Pahuatlán, Hgo.—254 a 255.

5-2660.—Solicitud de concesión de derechos del C. Presidente Mpal. de Atotonilco el Grande, para utilizar aguas del manantial “El Carmen”, Mpio. de Omitlán, Hgo.—256 a 257.

5-2761.—Autorización Provisional No. 36 en favor del Sr. Galileo Cabrales para ejercer funciones de Cónsul de El Salvador en México, D.F.—256.

Avisos Judiciales y Diversos.—256 a 260.

Cuarto.—Los gastos que se originan con motivo de la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y los de la distribución de las aguas, serán costeados por los beneficiados en proporción a los volúmenes concedidos, de acuerdo con el Art. 92 del tantas veces invocado Código.

Quinto.—Este aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo tercero del Art. 133 del invocado Ordenamiento.

Sexto.—Comuníquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos.

Séptimo.—Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, para los fines legales que procedan”.

Lo anterior se transcribe a usted para su conocimiento y con la atenta súplica de que se sirva ordenar la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno a su cargo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

C.C. al C. Director de Derechos Agrarios.—5 de febrero 102.—Lo que comunica a usted para que se sirva ordenar el trámite necesario para la publicación en el Diario Oficial de la Federación, ordenado en el punto séptimo resolutivo.

5-2745

México, D. F., 30 de sept. de 1953.

C. Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
Pachuca, Hgo.

En cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo del Fallo Presidencial de dotación de tierras al poblado de MANDHO, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, el C. Jefe de este Departamento con fecha 11 de agosto del año en curso, tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, el dictamen presentado por el Consejero respectivo:

“Primero.—De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 86 del Código Agrario en vigor, es de concederse y se concede al poblado de MANDHO, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, como acceso de aguas para el riego de 13,54.56 Hs. que de esta calidad forman parte de su ejido, según Resolución Presidencial de 8 de julio de 1936 y que fueron afectadas a propiedades de la Sucesión del Sr. Ricardo Honey Jr. un volumen total anual de 205.098 M3. que se tomarán del arroyo de Paleares, de jurisdicción federal por la zanja regadora de San Nicolás.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del Art. 90 del citado Código, las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento pasan a ser propiedad de la Nación, por utilizarse más del 50% de las aguas en beneficio de terrenos ejidales.

Tercero.—Acatando lo dispuesto en el Artículo 91 del mismo Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas

concedidas en acceso, por todas las obras hidráulicas y canales que se utilicen para el riego de los terrenos de que se trata.

Cuarto.—Los gastos que se originen con motivo de la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y de la distribución de las aguas, serán costeados por los beneficiados en proporción a los volúmenes concedidos, de acuerdo con lo ordenado por el Art. 92 del aludido Código.

Quinto.—Quedan obligados los beneficiados con esta acceso a sujetarse a las leyes y disposiciones que para el mejor aprovechamiento de las aguas dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, según lo dispuesto por el párrafo tercero del Art. 133 del tantas veces citado Código Agrario.

Sexto.—Comuníquese el presente acuerdo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento.

Séptimo.—Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, para los fines legales que procedan”.

Lo que comunico a usted para su conocimiento, suplicándole de la manera más atenta, se sirva ordenar la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como lo ordena el Séptimo punto resolutivo.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

C.c. al C. Director de Derechos Agrarios.—5 de febrero No. 102.—Ciudad, a fin de que se sirva ordenar el trámite necesario para la publicación en el diario Oficial de la Federación, según se indica en el Séptimo punto resolutivo inserto.

5-2746

México, D. F., a 30 de sept. de 1953.

C. Gobernador Constitucional del Estado.
Pachuca, Hgo.

En cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto resolutivo de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado de TELTIPAN DE JUAREZ, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, con fecha 4 de agosto de 1953, el C. Jefe de este Departamento tuvo a

bien dictar el siguiente acuerdo, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen presentado por el C. Consejero respectivo.

Primero.—Cumpliendo con lo ordenado por el Artículo 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce al ejido del poblado de TELTIPÁN DE JUAREZ, del Municipio de Tlaxcoapan del Estado de Hidalgo, como acceso de aguas para el riego de 130 Hs., 50 As., que de esta clase forman parte de su ejido, y que le quedaron efectivas, al segregarse las correspondientes al poblado de Muntepec de Madero, que se llevó a cabo por la división de ejidos, según Resolución Presidencial de fecha 11 de abril de 1945; el volumen total anual de... 1.174,500 M3.; en el concepto de que el volumen de que se trata se tomará de las aguas del Gran Canal del Desagüe del Valle de México, de jurisdicción Federal y concesionadas a la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., y por tanto sujeto el aprovechamiento a las modalidades y organización que tiene, actualmente, y después a la organización que adopte el Distrito de Riego; plegándose en esta forma a los deseos de los beneficiados que continuarán en su calidad de usuarios del Sistema, con los derechos y obligaciones que en él se establezcan, así como en el pago acostumbrado de las cuotas correspondientes.

Segundo.—De conformidad con lo establecido por el Art. 91 del Código Agrario en vigor, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en acceso, por todas las obras hidráulicas que se han utilizado para el riego de los terrenos de que se trata.

Tercero.—En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 92 del propio Ordenamiento, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas, serán costeados por los beneficiados en la parte que les corresponden, debiendo asimismo, cubrir las cuotas acostumbradas por los contratos de riego.

Cuarto.—Este aprovechamiento se sujetará a las disposiciones que sobre el particular dicte la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A.; y posteriormente, cuando se convierta en Distrito de Riego, lo haga la Secretaría de Recursos Hidráulicos, así como a las disposiciones y resoluciones del Departamento Agrario, de conformidad con lo prevenido por el Artículo 133 del ya citado Código.

Quinto.—Comuníquese este acuerdo a los interesados, a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A.

Sexto.—Publíquese por una sola vez este

acuerdo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Lo que me permito transcribir a usted, con la atenta súplica de que se sirva ordenar la publicación en el Periódico Oficial de esa entidad a su cargo.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Director de Derechos Agrarios.
—5 de Febrero No. 102.—Ciudad.

5-2747

México, D. F., a 30 de sept. de 1953.

C. Gobernador Constitucional
del Estado de Hidalgo.

En cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado de SAN NICOLAS, Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, con fecha 11 de agosto de 1953, el C. Jefe de este Departamento tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, el dictamen presentado por el C. Consejero respectivo.

Primero.—De acuerdo con lo ordenado por el Art. 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconocen al poblado de SAN NICOLAS, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, como derechos de acceso de aguas para el riego de 14-47-52 Hs. que de esta clase concedió la Resolución Presidencial de 8 de julio de 1936, afectándose a las fincas de El Domo y de la Sucesión de Ricardo Honey Jr., un volumen total anual de 220,802 M3., que se tomarán del arroyo de Paleares, de jurisdicción federal, derivándose por la zanja regadora.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto por el Art. 90 del mismo Código, las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento pasan a ser propiedad de la Nación por utilizarse más del 50% de las aguas que derivan, en beneficio de terrenos ejidales.

Tercero.—De acuerdo con lo que ordena el Art. 91 del citado Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas objeto de esta acceso, por todos los canales y obras hidráulicas que se utilizan para el riego de los terrenos de que se trata.

Cuarto.—Los gastos que se originan con motivo de la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y de la distribución de las aguas, serán costeados por los beneficiados en proporción a los volúmenes concedidos, según lo mandado por el Art. 92 del invocado Código.

Quinto.—Este aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, acatando lo dispuesto en el párrafo tercero del Art. 133 del indicado Ordenamiento.

Sexto.—Comuníquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento.

Séptimo.—Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, para los fines legales que procedan.

Lo que me permito transcribir a usted, con la atenta súplica de que se sirva ordenar la publicación en el Periódico Oficial de esa entidad a su cargo.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Director de Derechos Agrarios.—5 de Febrero No. 102.—Ciudad.

5-2645

Al margen izquierdo de cinco hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Al Centro: un membrete que dice: EXP. Núm. 165 "PALSOQUICO" Municipio y Ex-Distrito de Huejutla, Hgo.—Resolución.—Dot.

VISTO para ser resuelto el expediente número 165, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado de PALSOQUICO, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero:—Que con fecha 7 de septiembre de 1927 los vecinos del poblado arriba mencionado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión de fecha 11 de octubre del mismo año declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 40 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de octubre de 1927.

Resultando Segundo:—Que la Comisión Agraria Mixta en acatamiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento relativo, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la junta Censal en la siguiente forma: representante de los vecinos, el C. Manuel Romero y por esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Luis Gasca, S., Esta diligencia tuvo lugar el primer día de febrero de 1939, habiéndose obtenido los resultados que siguen: censo general, 75 habitantes, de los que 27 son jefes de familia y 30 tienen derecho a parcela. El censo pecuario lo forman 2 cabezas de ganado mayor y 1 de menor.

Resultando Tercero:—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en cuenta los informes rendidos por su Brigada de Ingenieros en el ex-Distrito de Huejutla, Hgo., de los que se desprende: el poblado de que se trata está situado geográficamente a 21 grados, 18 minutos Latitud Norte y 98 grados, 26 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El clima del lugar es cálido y las lluvias, irregulares, se precipitan de junio a septiembre. Los campesinos cultivan principalmente el maíz, frijol, café y chile. La vegetación espontánea es profusa y abundante. Del mismo informe se sabe que para el caso sólo hay susceptible de afectación, la finca denominada SANTA CRUZ, propiedad de la señora Eloísa Villegas Viuda de Andrade, la cual finca posee las siguientes superficies y calidades:

Temporal y monte laborable	1,875-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado	172-00-00 Hs.
Río	42-00-00 Hs.
Caminos y casco	8-00-00 Hs.
Poblado de Santa Cruz	4-00-00 Hs.
Poblado Palsoquico	2-00-00 Hs.
TOTAL:	2,103-00-00 Hs.

Esta finca resulta afectable por constar con una superficie ostensiblemente mayor a la señalada para pequeña propiedad inafectable en el Código Agrario, fracción II del artículo 51.

Resultando Cuarto:—Que los propietarios debida y oportunamente notificados, no presentaron alegatos a su favor.

Resultando Quinto:—Que habiendo sido remitido el expediente a que se contrae la presente Resolución, al Departamento Agrario para su fallo en definitiva, de acuerdo con el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, pero aprovechándose los trabajos desarrollados por la Brigada Agraria del ex-Distrito de Huejutla, Hgo., se solicitó su devolución para resolverlo en primera instancia.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero:—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de PALSOQUICO, ubicado dentro de jurisdicción del Municipio y ex-Distrito de Huejutla de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo:—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero:—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 30 individuos de derecho agrario, ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto:—Que es de aceptarse y se acepta, la distribución hecha en el fallo que emití al resolver en conjunto, apegándome a lo expresado en el artículo 66 reformado del Código Agrario, los poblados dentro del perímetro legal, para lo cual hice un estudio en los Considerandos relativos de la Resolución dictada en el expediente agrario número 108 seguido al poblado de SANTA CRUZ, y el cual se admite correcto en el dictamen que formuló la Comisión Agraria Mixta para el poblado de PALSOQUICO, por lo que, el ejido provisional de dicho núcleo campesino se constituirá en la siguiente forma: 146-00-00 Hs. de temporal y monte laborable; 2-00-00 Hs. que corresponden al núcleo gestor y 1-00-00 Hs. de caminos que atraviesan el polígono formado por este ejido.

Considerando Quinto:—Que la pequeña propiedad inafectable que de acuerdo con la Ley corresponde a la finca afectada, se deja debidamente señalada en el fallo de SANTA CRUZ a que aludo en el Considerando anterior.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero:—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de PALSOQUICO del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo:—Es de dotarse, y se dota, a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 149-00-00 Hs., CIENTO CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente de la Hacienda de SANTA CRUZ, propiedad de la señora Eloísa Villegas viuda de Andrade, las cuales se medirán en la forma que en seguida se indica: 146-00-00 Hs., CIENTO CUARENTA Y SEIS HECTAREAS de temporal y monte laborable; 2-00-00 Hs., DOS HECTAREAS que son del poblado solicitante, y 1-00-00 Hs., UNA HECTAREA de caminos que atraviesan el ejido. Los terrenos de temporal servirán para formar 18.25 parcelas ejidales, de las que una es para la Escuela del lugar y las restantes, para igual número de capacitados.

Tercero:—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a la propietaria afectada, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto:—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de más tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo dispone el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto:—Los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se les dotan; la explotación de ellos se harán en común para sus servicios individuales y públicos de la colectividad, debiendo acatar para ello las disposiciones que rijan en la materia.

Sexto:—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. ING. IGNACIO MORA PIÑA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachucá de Soto. 28 de septiembre de 1953.—Rúbrica.

5-2864

VISTO para ser resuelto el expediente número 1395, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado de PAHUATLAN. del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero:—Que con fecha 10 de junio de 1939. los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión de la misma fecha declaró instaurado el expediente. Para los efectos publicitarios de Ley así como noticatorios, se tomó en consideración el día de instauración de acuerdo con lo expresado en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley Agraria, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Juan Manuel y por esa oficina y director de los trabajos censales, el C. Bernabé Angeles Ocampo. Esta diligencia tuvo lugar el día 28 de marzo de 1939, habiéndose efectuado con anterioridad a la fecha de solicitud aprovechando el paso de la Brigada Agraria encargada de los trabajos relativos en el ex-Distrito de Huejutla, Hgo., ya que siendo un núcleo campesino, necesariamente habría de solicitar ejidos. Los resultados que se obtuvieron de la diligencia censal arrojó los siguientes resultados: censo general, 319 habitantes, con 130 jefes de familia y 182 capacitados para recibir parcela. El censo pecuario no arroja datos.

Resultando Tercero:—Que para la integración del expediente la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes ofrecidos por su brigada de Ingenieros en el ex-Distrito de Huejutla, Hgo., por los que se llega a la conclusión de que el poblado que se trata está ubicado geográficamente a 21 grados, 21 minutos Latitud Norte y 98 grados, 16 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su clima es caliente y las lluvias se precipitan de junio a septiembre, siendo este período lluvioso muy irregular. Los principales cultivos de esa zona son el maíz, frijol, chile, y café. La vegetación espontánea es profusa y abundante. Por esos mismos informes se sabe que no hay fincas a las que se pueda afectar en términos legales para dotar al poblado solicitante, ya que las colindantes dentro del radio legal están fraccionadas correc-

tamente o no arrojan superficie mayor a la de la pequeña propiedad inafectable. Además existe el precedente de que los vecinos ocupan los llamados terrenos comunales de Pahuatlán, pero sin basarse en ningún dercho legal, por lo que es procedente considerar esos terrenos como afectables para dotárselos a ellos mismos, legalizando su posesión. Dichos terrenos cuentan con las superficies y clasificaciones siguientes:

Monte con 75% laborable	1,188-00-00 Hs.
Ocupado por el río	60-00-00 Hs.
Poblados	5-00-00 Hs.
TOTAL:	1,253-00-00 Hs.

Aclaro que dentro de el polígono que forma la superficie especificada están consideradas las Rancherías de XIQUILA y ACUATAMA, que podemos considerar anexas de Pahuatlán.

Resultando Cuarto:—Que no hubo alegatos por parte de los propietarios presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero:—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de PAHUATLAN, ubicado en jurisdicción del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo:—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero:—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 182 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley respectiva, para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto:—Que haciendo un estudio de la superficie consignada en el Resultando Tercero, conocida por "terrenos comunales de Pahuatlán", que de acuerdo con el estudio hecho líneas atrás es la única afectable para el caso, tenemos, que de acuerdo con lo expresado en los artículos 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor:

Teór. Tem.
 Monte con 75%
 laborable 1,188-00-00 Hs. 965-25-00 Hs.
 Ocupado por río 60-00-00 Hs.
 Poblados 5-00-00 Hs.
 TOTALES 1,253-00-00 Hs. 965-25-00 Hs.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero:—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de PAHUATLAN, del Municipio y ex-Distrito de Huixtla, de este Estado.

Segundo:—Es de dotarse y se dota, a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 1,253-00-00 Hs., UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES HECTAREAS de terrenos que se confirman para constituir el FUNDO LEGAL del núcleo campesino a quien favorece este fallo. Esta superficie está formada en la siguiente manera: 1,188-00-00 Hs., UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO HECTAREAS de monte con 75% laborable, 60-00-00 Hs., SESENTA HECTAREAS de cauce del río que atraviesa ese polígono y 5-00-00 Hs., CINCO HECTAREAS de poblados. Los campesinos están obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos concedidos y a explotarla en común para sus servicios individuales y de beneficio para la colectividad, acatando para ello las disposiciones que rijan en la materia.

Tercero:—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles, dejándose a salvo los derechos de los capacitados para que con apoyo en lo preceptuado por el artículo 58 del Reglamento de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto:—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

Certifico que la presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, a 5 de enero de 1940.—El Srio. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

5-2660

SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS
 DIREC. GRAL. APROVS. HIDRAULICOS
 DEPARTAMENTO DE AGUAS FEDERALES
 CONCESIONES Y VEDAS
 REGION SUR

Solicitud de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Presidente Municipal de Atotonilco el Grande, Hgo., para utilizar en usos domésticos y servicios públicos, las aguas mansas del Manantial El Carmen, que nace en el Municipio de Omitlán, Estado de Hidalgo, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituidos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado, se oponga dentro del plazo de 30 días contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos. Paseo de la Reforma Núm. 69. México, D. F.—El Subscrito José Angel Soberanes, Presidente Municipal Propietario Constitucional del Municipio de Atotonilco El Grande, Hgo., que gestiona en nombre del Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., de nacionalidad mexicana, recibiendo notificaciones en la Presidencia Municipal, ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del manantial denominado "El Carmen" que existe en el Municipio de Omitlán del Estado de Hidalgo, y que es afluente del Río Amajac, cuenca del Río Pánuco, en la cantidad de 30 treinta litros por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 946,080 metros cúbicos para usos domésticos, servicios públicos y molinos de nixtamal. Las aguas serán captadas directamente, en el lugar denominado manantial de "El Carmen", que dista aproximadamente 100 metros aguas abajo del Puente denominado "El Carmen" y no se devolverán. Se trata de abastecer los poblados de: Atotonilco el Grande, Tezahuapa, Tiltepec, San José, El Zoquital y Cerro Colorado. con 8,000 habitantes, 3,000 cabezas de ganado mayor, 5,000 de menor, y de regar

jardines, parques y pequeños huertos con una superficie total de 40.00-00 hectáreas. Se trata de unos nueve molinos de nixtamal, 4 en Atotonilco y uno en cada uno de los pueblos citados. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Atotonilco el Grande, Hgo., a 20 de agosto de 1951.—José Angeles Soberanes.—Firmado.—Una nota que dice: Departamento de Aguas Federales. Div. de Tramitación Sur. Registrada en el libro de Concesiones con el número 250-a fojas 199 vuelta, 200 frente, el 13 de septiembre de 1951.—Saul Ladrón de Guevara.—Firmado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 18 de marzo de 1953.—El Oficial Mayor, JOSE PEREZ MORENO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 2 de 1953.—Recibido, octubre 3 de 1953.

GOBIERNO FEDERAL

5-2761

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 36.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor GALILEO CABRALES, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de El Salvador en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

México, D. F., a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, LIC. LUIS PADILLA NERVO.—Rúbrica.

CONDICIONES

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 25 centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen 35 centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o., fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2537

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULA HGO.

EDICTO.

Señor JOSE ALFONSO SANCHEZ ORTIZ.

En juicio Ordinario Civil Divorcio necesario promovido por su esposa Estela Lugo Reyes, por auto fecha 31 de agosto anterior, por ignorar su domicilio, se le mandó emplazar por medio este edicto, para que término 30 días a contar última publicación este edicto, produzca su contestación. Quedan esta Secretaría su disposición copias simples traslado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y "La Región", que se edita en esta ciudad, por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, Hgo., 10 septiembre de 1953.—El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Tula de Allende Hgo.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1953.—Recibido, septiembre 25 de 1953.

5-2555

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUEJUTLA, HGO.

EDICTO.

Señor Lino Izaguirre Espinosa.

Donde se encuentre.

En autos juicio ordinario divorcio sigue su contra Olga Hernández Vera de Izaguirre, por auto fecha diez actual, mándesele emplazar fin dentro cuarenta días a partir última publicación este Edicto, se presente este Juzgado contestar demanda instaurada su contra, apercibido que de no hacerlo se tendrán presuntivamente confesados hechos la misma. Secretaría quedan copias traslado su disposición.

Su publicación tres veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación, editanse Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 12 de agosto de 1953.—El Secretario, ENEDINO E. LARA F.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1953.—Recibido, septiembre 28 de 1953.

5-2620

JUZGADO CONCILIADOR

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

ZENON RIVAS, Apoderado señora ARCADIA YAÑEZ, promovió información testimonial ad-perpetuam dominio, solicitando decláresele propietaria prescripción positiva, poderdante, predio rústico MEXHO o CAPILLA, sito Janocapa, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente. Publíquese DOS VECES consecutivas Periódico Oficial y Renovación.

Huichapan, Hgo., a 25 de septiembre de 1953.—El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1953.—Recibido, octubre 1o. de 1953.

5-2621

JUZGADO CONCILIADOR

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

HERMENEGILDO ELIAS, promovió INFORMACION TESTIMONIAL ad-perpetuam dominio, solicitan do decláresele propietario prescripción positiva mitad predio rústico EL RAFAEL, sito San José Atlán, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese DOS VECES consecutivas Periódico Oficial y Renovación.

Huichapan, Hgo., a 25 de septiembre de 1953.—El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1953.—Recibido, octubre 1o. de 1953.

5-2627

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

ANGELA LEMUZ LEYVA, ha promovido este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y derecho propiedad por prescripción predio rústico denominado CAMPA-MOCHA, ubicado ranchería El Bopo este Municipio, empadronado nombre María Luz Leyva. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado para conocimiento personas créanse con derecho.

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 25 de 1953.—El Juez de Primera Instancia P.M.D.L., NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1953.—Recibido, octubre 3 de 1953.

5-2628

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

BRIGIDA López, ha promovido diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derecho propiedad por prescripción sobre predio rústico denominado DOS CAMINOS, ubicado Pueblo San Jerónimo, Municipio San Bartolo Tutotepec, este Distrito Judicial, el que encuéntrase nombre Delfino Montes en Oficina Rentas respectiva. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado para conocimiento interesados.

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 1o. de 1953.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 1o. de 1953.—Recibido, octubre 3 de 1953.

5-2629

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

CLEMENTE JUAREZ, pide decláresele poseedor y propietario por prescripción predio rústico denominado DEXHUADA, ubicado en pueblo San Pablo este Municipio, el cual encuéntrase a nombre Daniel Patriocio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Para conocimiento interesados publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 10 de 1953.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1953.—Recibido, octubre 3 de 1953.

5-2630

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

ANGELA HERNANDEZ AVILA, pide decláresele poseedora y propietaria por prescripción del predio rústico denominado EL GUAYABAL, situado términos pueblo Santiago, Municipio San Bartolo Tutotepec este Distrito, el cual encuéntrase empadronado nombre de ANDRES HERNANDEZ. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado para conocimiento interesados.

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 10 de 1953.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1953.—Recibido, octubre 3 de 1953.

5-2631

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

Teódulo Gómez Madariaga, solicita decláresele poseedor y Propietario por prescripción predio rústico denominado SIN NOMBRE, ubicado ranchería San José del Valle este Municipio el cual encuéntrase empadronado nombre RAFAEL MADARIAGA. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial para conocimiento interesados.

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 10 de 1953.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1953.—Recibido, octubre 3 de 1953.

5-2663

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O .

DELFINO GARCIA como Cesionario de Mayolo Monter, ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil con-

tra MARCIANO HERNANDEZ, del cual se anuncia el remate de una fracción de terreno denominado TORNACUIXTLA ubicado en Santa María Nativitas. Primera Almoneda por medio de Edictos que se fijarán en el tablero de este Juzgado y lugares de costumbre y Periódicos Oficial del Estado y Observador de Pachuca, Hgo., por dos veces consecutivas de siete en siete días, señalándose el décimo día hábil siguiente a la última publicación, a las once horas este Juzgado. Sirviendo como postura la que cubra las tres cuartas partes de CINCO MIL PESOS valor pericial.

Tulancingo, Hgo., a 2 de julio de 1953.—El Secretario del Ramo Civil, JOSE C. CARRETO AGUILA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1953.—Recibido, octubre 3 de 1953.

5-2690

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido Juan Avilés Vargas contra Julia Lugo Villa, convócase postores remate primera almoneda predio rústico denominado La Virgen, ubicado en el Boxtha, este Municipio, cuyos linderos constan expediente respectivo. Diligencia tendrá lugar local este Juzgado doce horas veinte del actual, sirviendo de base dos terceras partes ... \$5,000.00 valor pericial al contado. Edicto se publicará dos veces consecutivas siete en siete días Periódicos Oficial Estado, Renovación y Parajes Públicos costumbre.

Actopan, Hgo., a 10. de octubre de 1953.—El Secretario del Juzgado, ROBERTO L. GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 5 de 1953.—Recibido, octubre 8 de 1953.

5-2694

RECAUDACION DE RENTAS

TOLCAYUCA, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores que, a las 10 horas del día 24 de los corrientes, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera Almoneda de remate del predio

denominado LAS CASETAS o EL ALMACIGO, ubicado en este Municipio, propiedad del Sr. Guillermo Orozco Acosta y que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$19,200.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca, Hgo., a 2 de octubre de 1953.—El Recaudador de Rentas, REYNALDO ESCARCEGA G.—Rúbrica.

3—2

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 2 de 1953.—Recibido, octubre 8 de 1953.

5-2695

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O .

MAXIMINA TREJO VDA. DE REYES, promovió en este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para probar derechos de posesión y propiedad, por prescripción positiva, de los predios rústicos EL PLEITO y EL RESPETO, ubicados en la Ranchería de Bathá de esta jurisdicción. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 21 de septiembre de 1953.—El Secretario, ALFONSO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Nopala, Hgo.—Derechos enterados, octubre 3 de 1953.—Recibido, octubre 8 de 1953.

5-2748

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LOLOTLA, HGO.

A V I S O .

Calidad mostrenco encuéntrase corral consejo esta, dos vacas y una novilla, color graniza, despuntada, con arete, 9 (nueve) años, amarilla, tezón, con arete, 6 (seis) años, colorada enchilada, puntal; 3 (tres) años, oreja rajada y conste expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Lolotla, Hgo., a 30 de agosto de 1953.—El Presidente Municipal Suplente Constitucional, MAXIMILIANO PEDRAZA A.—El Secretario, APOLINAR OLIVARES.—Rúbricas.

2—2

Recaudación de Rentas.—Lolotla, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1953.—Recibido, octubre 8 de 1953.

5-2753

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

Apolonia Angeles Vda. de Barrera, promovió diligencias información adperpetuam, para justificar derechos de posesión y propiedad por prescripción de una casa ubicada en Progreso, linda Norte, Rosa Artega; Sur, Celestino Maqueda, calle en medio; Oriente, Alfonso Vázquez, calle en medio; y Poniente, Rafael Valencia.

Sé hace saber al público para efectos legales.

Actopan, Hgo., 8 de octubre de 1953.—El Secretario, ROBERTO GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 8 de 1953.—Recibido, octubre 8 de 1953.

5-2759

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Juicio Ejecutivo Mercantil María Refugio Olivares contra Guadalupe Díaz y Lucía Zapara, convócase postores remate Segunda Almoneda casa número siete Callejón del Chavacano esta ciudad, medidas y linderos obran expediente. Diligencia verificárase este Juzgado 11 horas 19 noviembre próximo sirviendo base \$2,950.40 y postura legal dos terceras partes dicha cantidad.

Edicto publicárase tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial Estado, Renovación y tableros notificadores respectivos.

Pachuca, Hgo., octubre 10 de 1953.—El Actuario.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 13 de 1953.—Recibido, octubre 15 de 1953.

5-2779

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O .

CATALINA RIVERA, ha promovido en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar haber adquirido por prescripción positiva la propiedad de los predios rústicos denominados TECHACO, LA TROJA y OCOTEPETL, ubicados en términos de Mecapala del Municipio de Xochicoatlán, Hgo. Medidas y colindancias, constan en el expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., a 9 de octubre de 1953.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, octubre 10 de 1953.—Recibido, octubre 15 de 1953.

5-2787

JUZGADO CONCILIADOR

TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O .

JUANA ROJO, ha promovido diligencias de información testimonial ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de labor temporal tepetatoso SIN NOMBRE, ubicado en la primera manzana del Barrio de Hidalgo de esta población; medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas, conforme a la Ley.

Tecozautla, Hgo., octubre 9 de 1953.—El Secretario, JORGE OCAMPO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, octubre 9 de 1953.—Recibido, octubre 16 de 1953.

5-2788

JUZGADO CONCILIADOR

TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O .

MAXIMINO GOMEZ URIBE, ha promovido diligencias de información testimonial ad-perpetuam pa-

ra acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico cerril y riego denominado HUERTITO o PEJHAY, sito es la ranchería de Yethay de la comprensión de este Municipio, Medidas y linderos constan en el expediente relativo.

Conforme a la Ley, publíquese dos veces consecutivas.

Tecozautla, Hgo., octubre 9 de 1953.—El Secretario, JORGE OCAMPO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, octubre 9 de 1953.—Recibido, octubre 16 de 1953.

5-2790

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O .

Sr. Salvador Cánovas:

En juicio ordinario civil promovido por Guadalupe Infante de Ortega demandando de Salvador Cánovas, prescripción adquisitiva o positiva finca urbana ubicada Avenida Centenario y 8 del C. Registrador Público este Distrito, tildación inscripción favor dicho señor Cánovas, con fecha dos del actual dictose el auto siguiente:

"Zimapan, Hgo., octubre dos de mil novecientos cincuenta y tres.—VISTOS los presentes autos, certificación Secretaría y escrito parte actora, apareciendo: que demandado no contestó demanda y que ha transcurrido término de emplazamiento, hácese declaración de rebeldía presumiéndose confesados hechos demanda, de acuerdo con artículo 269 Código Procedimientos Civiles. Mándase abrir este negocio a prueba y como dispone artículo 627 mismo Código, notifíquese este auto al demandado, por medio edictos publicaranse dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado. Cúmplase. Lo decretó y firma C. Licenciado Alfonso Ruiz Velasco, Juez de Primera Instancia este Distrito. Doy fe.—Firma ilegible, C. Juez, Francisco García G.—Srio.—Rúbricas".

Zimapan, Hgo., octubre 9 de 1953.—El Secretario, FRANCISCO GARCIA G.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, octubre 9 de 1953.—Recibido, octubre 16 de 1953.

La mortalidad de los mexicanos sólo se puede combatir cuando sean conocidas sus causa. Dé usted aviso oportuno en las oficinas del Registro Civil de su jurisdicción, en caso de muerte de alguno de los suyos.—Dirección General de Estadística.